



LIGA POSADEÑA DE FUTBOL
PERSONERIA JURIDICA A-26
Catamarca N° 2174
T E/FAX (03752) – 423328
3.300 – POSADAS – MISIONES

Nuevo Reglamento
General

LIGA POSADEÑA DE FUTBOL
REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1º.- El Presidente electo en la Asamblea General Anual Ordinaria de la Liga Posadeña de Futbol, antes del quince de febrero inmediato de su elección, convocará a los delegados designados por las afiliadas para la integración del Honorable Consejo Directivo, para comunicar la integración de la Mesa Directiva, que estará integrada junto al presidente y los seis (6) Vicepresidentes electos, por un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero. En esta misma sesión se establecerá días y hora en que se celebrarán las sesiones ordinarias semanales. En casos en que el día establecido para la reunión ordinaria coincidiera con día festivo, el cambio de día lo establecerá el Honorable Consejo Directivo.

Artículo 2º.- Los miembros del Honorable Consejo Directivo, titulares o suplentes, no pueden ser Delegados Asambleístas, Jugadores, Directores Técnicos, Kinesiólogos, Másajistas, Aguateros, Referee o Líneas, durante el periodo en que actúen como tales, salvo que sean autorizados por el Honorable Consejo Directivo.

El delegado del Honorable Consejo Directivo de la Liga que violare las disposiciones de este Artículo o permanezca en el campo de juego durante la realización de partidos, sin misión oficial dispuesta por la Liga, será AMONESTADO y si reincidiera será suspendido automáticamente por el termino de (30) treinta días. Se entiende por campo de juego, la parte circunscripta por el cerco que separa el campo de juego de las instalaciones destinadas al público. Queda sin efecto esta disposición los días de partidos que se cobren entradas para ingresar dentro del fiel.

Ningún delegado podrá protestar públicamente o presentar reclamaciones ante las autoridades, contra los fallos o resoluciones del Honorable Consejo Directivo, el Honorable Tribunal de Penas o de la Asamblea. El delegado que faltare a esta disposición será suspendido automáticamente por el termino de treinta (30) días y si reincidiera, será expulsado de la Liga Posadeña de Futbol.

Artículo 3º.- Dentro de los treinta (30) días posteriores a la primera sesión ordinaria del año del Consejo Directivo, el Presidente designara de entre los delegados acreditados, las siguientes Comisiones:

- A) COMISION DE REGLAMENTO Y NORMÁS FUNCIONALES.
- B) COMISION DE MOVIMIENTO Y REGISTRACION DE JUGADORES.
- C) COMISION DE SEGURIDAD DE ESTADIOS, CAMPOS DE JUEGO, OBRAS Y SERVICIOS.
- D) COMISION DE PRENSA Y RELACIONES.

- E) COMISION DE SELECCIÓN Y REPRESENTACIONES DEPORTIVAS.
- F) COMISION DE RELACIONES INSTITUCIONALES.
- G) COMISION DE FUTBOL MÁSCULINO MAYORES, COMPETENCIA Y FIXTURE.
- H) COMISION DE FUTBOL FEMENINO, COMPETENCIA Y FIXTURE.
- I) COMISION DE FUTBOL INFANTIL Y DIVISIONES INFERIORES, COMPETENCIA Y FIXTURE.
- J) COMISION DE FUTBOL SENIOR, COMPETENCIA Y FIXTURE.
- K) COMISIÓN DE FUTSAL Y FUTBOL PLAYA, COMPETENCIA Y FIXTURE.

Estas comisiones actuarán en forma permanente y con carácter de coadyuvantes del Honorable Consejo Directivo y al Presidente, producirán informes, dictámenes, sugerencias y proyectos a requerimiento del Presidente o Consejo Directivo.

Los Vicepresidentes de la Liga, podrán ser designados por el Presidente, para integrar estas Comisiones.

El presidente podrá designar además comisiones especiales para que estudien o se pronuncien sobre determinados asuntos ante el Consejo Directivo. Estas comisiones y normas operativas que las comisiones permanentes.

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 4º.- Las comisiones normadas en el artículo 3º anterior, se integran con un (1) presidente y como mínimo tres (3) consejeros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por el presidente de la comisión. Los delegados designados por los clubes están obligados a integrar, como titular, por lo menos una comisión de carácter permanente y están obligados a cumplir con las obligaciones.

Las comisiones revisten el carácter de asesoras del Consejo Directivo y/o del Presidente, no pudiendo en consecuencia actuar de oficio, salvo aquellas a quienes se le aprueben un reglamento interno operativo con facultades especiales y/o de ejecución.

Los integrantes de comisiones deberán concurrir normalmente a las reuniones programadas, computándose las inasistencias con los mismos alcances de las inasistencias a sesiones del Consejo Directivo.

Los asuntos tratados por las comisiones deberán tener dictamen en un plazo de ocho (8) días desde la fecha en que ingresa a la misma el expediente. Si la naturaleza del tema lo exigiera, la comisión podrá recabar un plazo adicional de también ocho (8) días para dictaminar, pudiendo al efecto solicitar mayores informes, otros antecedentes, revisar jurisprudencia, citar a declarar, etc., todo tendiente al mejor éxito del mismo.

Los informes, despachos o dictámenes, podrán ser por unanimidad, por mayoría y minorías, siendo exclusiva facultad del Consejo Directivo aprobar las mismas, rechazarlas o devolverlas para que se amplíe y/o modifique el contexto.

Artículo 5º.- La asistencia de los miembros del Honorable Consejo Directivo, se comprobará por medio de un libro que aquellos deberán firmar antes de cada sesión y el que será cerrado **media hora** después de la tolerancia fijada en la convocatoria.-

En el libro se hará constar las inasistencias o permiso especial acordado por el Honorable Consejo Directivo. Si no hubiera quórum legal para sesionar, se limitará a dar entrada a los asuntos recibidos en Secretaría y ordenar partidos de acuerdo al fixture aprobado. Una vez en sesión del Honorable Consejo directivo, el delegado que llega al recinto pasada la **media hora** de tolerancia y antes de cerrarse el libro de asistencia, podrá incorporarse a la reunión con la salvedad que no tendrá voto en las menciones que deben dilucidarse. Pasado este tiempo no podrá incorporarse a la reunión.

Artículo 6º.- Las personas que hayan sufrido penas mayores a dos (2) años o fueron expulsados del Honorable Consejo Directivo, no podrán ser designados para ocupar cargo alguno en la Liga

Posadeña de Futbol o Honorable Tribunal de Penas, aun en el caso que hayan sido amnistiados por la Honorable Asamblea.

Artículo 7º.- Las sesiones del Honorable Consejo Directivo se regirán por su Estatuto y este Reglamento General y en lo no previsto, por los reglamentos del Consejo Federal del Futbol Argentino o por lo que resuelva el Honorable Consejo Directivo por mayoría de votos.

SESIONES:

Artículo 8º.- Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos por el Honorable Consejo Directivo y extraordinarias las que se celebren fuera de ellas. El Honorable Consejo directivo podrá cambiar los días de sesiones ordinarias cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 9º.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARAN:

- A) Por resolución de la Mesa Directiva.
- B) Por petición escrita de por lo menos cinco (5) delegados. Para estas sesiones deberá realizarse una citación por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, debiendo especificar claramente el objeto de la convocatoria y no pudiendo tratarse otros asuntos que los expresamente determinados en el Orden del Día.

Artículo 10º.- El Presidente tendrá en las sesiones las siguientes atribuciones:

- A) Llamar a sesiones a la hora de la convocatoria y abrir la misma en quórum o minoría, media hora después de la fijada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5º.
- B) Hacer leer el acta de la sesión anterior y firmarla si no fuese observada y acto continuo hacer dar entrada a los asuntos en carpeta.
- C) Dirigir la discusión de conformidad con este reglamento.
- D) Llamar a los miembros a la cuestión y el orden.
- E) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Cuerpo.
- F) Decidir que el Cuerpo pase a sesión secreta.
- G) En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.

Artículo 11º.- El Presidente desde su asiento, con previa autorización del Cuerpo, podrá formular mociones y hacer exposiciones aclaratorias en que se funde sus procederes y opiniones, pero si deseara tomar parte en la discusión, un Vicepresidente ocupara la Presidencia.

Artículo 12º.- En caso de ausencia del Presidente de la Liga, debe actuar en su reemplazo y con las mismas atribuciones, un Vicepresidente, que será elegido, para esa oportunidad, por los Miembros de la Mesa Directiva.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, presidirá la sesión un delegado designado en la oportunidad por el Honorable Consejo Directivo.

Artículo 13º.- Ningún delegado podrá retirarse de la sesión sin previo consentimiento de la Presidencia.

Artículo 14º.- Los proyectos deberán ser presentados al Cuerpo por escrito. Para tratar de inmediato un proyecto se requiere los **dos tercios** de votos de los miembros presentes.

Artículo 15º.- Las disposiciones del artículo precedente se aplicarán a todo asunto que tenga entrada en las sesiones del Cuerpo. No reuniéndose la cantidad de votos requeridos, el proyecto o asunto planteado pasara a estudio y dictamen de la correspondiente comisión.

MOCIONES GENERALES:

Artículo 16º.- Toda proposición hecha a viva voz es una moción. Las mociones pueden ser de Orden, de Preferencia, de Sobre Tablas o de Reconsideración y serán tratadas si fueran apoyadas por uno o más miembro del Cuerpo.

MOCIONES DE ORDEN:

Artículo 17º.- Es Moción de Orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes motivos:

- A) Que se levante la sesión.
- B) Que se pase a cuarto intermedio.
- C) Que se cierre el debate.
- D) Que se pase al Orden del Día.
- E) Que se trate de una cuestión de privilegio.
- F) Que se vuelva a sesión pública.
- G) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- H) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- I) Que el cuerpo se constituya en Comisión.
- J) Que el Cuerpo se aparte de las prescripciones del reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

Artículo 18º.- Las mociones de orden será previas a todo otro asunto aun cuando esté en debate, y se tomaran en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Estas mociones se pondrán a votación sin discusión, salvo que se tratare de algunas de las comprendidas en los últimos (4) cuatro incisos, en cuyo caso se discutirán brevemente, no pudiendo cada miembro hablar sobre ella más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos (2) veces.

Artículo 19º.- Las Mociones de orden, para ser aprobadas, **necesitan la mitad más uno** de los votos de los miembros presentes.

MOCIONES DE PREFERENCIA:

Artículo 20º.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento que corresponderá tratar el asunto, tenga o no despacho de Comisión y los que se formule en sentido de fijar día para que se trate. Para aprobar estas mociones se requieren, **los dos tercios** de los votos de los miembros presentes.

MOCIONES DE SOBRE TABLAS:

Artículo 21º.- Es moción de sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de comisión. Las mociones de Sobre Tabla serán consideradas en el orden que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes. Aprobada una moción de Sobre Tabla, el asunto que la motivó será inmediatamente tratado con prelación a todo asunto o moción.

MOCIONES DE RECONSIDERACION:

Artículo 22º.- Significa reconsideración el hecho de tratar o debatir nuevamente un asunto resuelto en la misma sesión o en la sesión inmediata anterior.

Para reconsiderar una resolución, para aceptar que algún asunto resuelto o una parte aprobada de cualquier asunto que se sancione por partes, vuelva a ser considerada, estudiada o debatida, será indispensable que el pedido, proyecto o moción de reconsideración sea formulado en la misma sesión o en la inmediata siguiente, que haya quórum igual o mayor al que había cuando se dictó la resolución a reconsiderar, y que por las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes, se compruebe el pedido de reconsideración. La misma resolución no podrá ser reconsiderarla más de una vez.

ORDEN DE LA PALABRA:

Artículo 24°.- Palabra será concedida a los miembros del Cuerpo en el siguiente orden:

- A) Al mismo informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto del debate.
- B) Al miembro informante de la minoría de la comisión.
- C) Al autor del proyecto de discusión.
- D) Al primero que las pidiera de entre los demás miembros.

Artículo 25°.- El miembro informante de la comisión en mayoría o de la minoría, tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra, para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por ellos.

Artículo 26°.- Si dos miembros pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga oponerse a la idea en discusión, si el que le ha procedido la hubiese defendido o viceversa.

Artículo 27°.- Si la palabra fuera pedida por dos o más miembros que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordara en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los miembros que aún no hubiesen hablado.

Artículo 28°.- Ningún miembro podrá hacer uso de la palabra más de una vez sobre un mismo asunto, salvo el miembro informante o el autor de la moción que podrá hacer uso de la palabra cuantas veces necesite para defender su posición.

DE LA DISCUSIÓN Y LA SANCION:

Artículo 29°.- Los asuntos no articulados que deba considerar el Consejo, quedarán aprobados en una sola votación, salvo que se solicite la votación por parte.
Cuando la resolución a dictar sea articulada, se votará previamente en general y después en particular, artículo por artículo.

Artículo 30°.- Toda moción o asunto y artículo que leído no fuera observado, será proclamado por la Presidencia como aprobado.

INTERRUPCIONES Y LLAMAMIENTO AL ORDEN:

Artículo 31°.- Ningún miembro del cuerpo podrá ser interrumpido mientras mantenga la palabra, a menos que se trate de una explicitación pertinente y esto mismo, solo será permitido con la venida del Presidente y el consentimiento del anterior. Están absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas.

Artículo 32°.- Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese de la cuestión o cuando faltare al orden.

Artículo 33°.- El Presidente por si o a petición de cualquier miembro del Cuerpo, deberá llamar a la cuestión al orden al orador que se saliese de ella.

Artículo 34°.- Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el cuerpo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará en el uso de la palabra en caso de resolución afirmativa.

Cualquier término ofensivo o descortés que pronuncie un miembro del Cuerpo, deberá ser retirado a solicitud del Presidente, y si no lo hiciere, este dispondrá la medida a aplicarse, que será en forma automática, sin discusión y sin que pueda reconsiderarse. Las sanciones serán amonestación, suspensión que serán aplicadas según la gravedad del caso.

VOTACIONES:

Artículo 35°.- Ante toda votación, el Presidente dispondrá que sean llamados al recinto de la sesión los miembros del Cuerpo que hayan estado presentes en la discusión y se encuentren en antesalas.

Artículo 36°.- Las votaciones serán como disponga el Honorable Consejo Directivo en cada caso.

Artículo 37°.- Cuando la votación sea nominal, su resultado siempre se hará constar en acta.

Artículo 38°.- El Presidente proclamara el resultado de la votación pudiendo esta ser ratificada por pedido de cualquiera de los miembros y por votación de los presentes que hubiesen tomado parte en el pronunciamiento anterior. Los miembros que no hubiesen tomado parte de la votación no podrán intervenir en la rectificación.

Artículo 39°.- Cualquier miembro puede pedir que se haga constar su votación u opinión en acta.

Artículo 40°.- Ningún miembro podrá dejar de votar sin permiso del cuerpo. Los miembros que en estas condiciones se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de las votaciones, pero se tendrán en cuenta para el quórum. A los miembros del Cuerpo le está prohibido protestar contra sus resoluciones. Toda votación que se realice en cada sesión se hará la primera vez de arriba hacia abajo y luego a la inversa, de acuerdo al orden establecido en el Libro de Asistencia.

ACTAS:

Artículo 41°.- El acta de la sesión deberá contener: la nómina de los miembros presentes y de los ausentes con o sin aviso; la hora de apertura y cierre de la sesión; una relación sucinta de todo lo que en ella ocurra y la transcripción literal de las resoluciones que se adopten. El acta una vez aprobada la firmará quien haya presidido la reunión.

CLUBES:

Artículo 42°.- Las instituciones afiliadas de acuerdo al compromiso que contraen al solicitar afiliación, están obligadas a respetar y aceptar las disposiciones de las autoridades de la Liga, absteniéndose a protestar públicamente al presentar reclamaciones o quejas antes las autoridades públicas contra tales resoluciones. Si las juzgasen equivocadas o injustas, podrán solicitar reconsideración de las mismas de acuerdo al derecho que les otorga el estatuto y reglamento.

Las instituciones afiliadas no podrán alegar ignorancia con respeto a los estatutos y reglamento, y resoluciones aprobadas por el Honorable Consejo Directivo, que se hagan conocer por nota, circular, periódicos locales, correo electrónico o reuniones de Consejo Directivo.

Las instituciones afiliadas abonaran en Tesorería, independientemente de otras deudas, todos los meses, del uno (1) al diez (10), la cuota de mantenimiento que fija el artículo 3° de los estatutos.

Artículo 43°.- Los Libros de Secretaría y Tesorería de los clubes deberán presentarse a la Liga, cuando esta lo requiera, pudiendo interpretarse la no presentación de los mismos como reconocimiento de la irregularidad que se imputa al club, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder como sanción al desacato.

Artículo 44°.- Las asociaciones y personas sobre las cuales tengan imperio este reglamento, no deberán dar a publicidad las comunicaciones que dirijan las autoridades de la Liga, sin autorización del Honorable Consejo Directivo.

Artículo 45°.- No se aceptará como nombre del club, el de un partido político, palabras contrarias a la moral o a la cultura que puedan herir susceptibilidades políticas, religiosas o internacionales, o las que correspondan a entidades industriales, comerciales, etc.

No podrán autorizarse la afiliación de nuevos clubes que tengan el mismo color de distintivos que los que usan clubes afiliados con anterioridad.

Artículo 46°.- los clubes afiliados deben remitir cuando lo requiera el Honorable Consejo Directivo, copia de la Memoria y Balance General y dentro de los (30) treinta días subsiguientes de sus Asambleas Ordinaria o Extraordinaria, toda modificación que se haga a su Estatutos y Reglamentos, como así también nómina de Comisión Directiva. Cualquier modificación en la constitución de sus autoridades deberán ponerse en conocimiento del Honorable Consejo Directivo dentro de los (8) días de producido.

Artículo 47°.- Las comunicaciones de los clubes deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario o sustitutos legales de la Asociación, debidamente acreditados ante el Honorable Consejo Directivo.

Artículo 48°.- En oportunidad de la realización de encuentros oficiales, organizados por la Liga Posadeña de Fútbol en cualquier división, el club que actúe en carácter de local deberá cumplimentar:

- A) Tener habilitados y por separados los vestuarios de árbitros, jugadores locales y visitantes, con baños con agua caliente y fría, en perfecto estado de funcionamiento e higiene.
- B) El campo de juego debe hallarse perfectamente delimitado por tejido perimetral con una altura mínima de 1,80 metros y una base de mampostería mínima de 20 cm. sobre el nivel del suelo y los portones de acceso al campo de juego de igual altura al tejido perimetral. Debe estar correctamente marcado, los arcos con las redes colocadas y con los banderines de esquina de acuerdo a la regla de Juego N°1.
- C) Deberá poner a disposición del árbitro no menos de tres (3) balones reglamentarios en cada encuentro.
- D) Deberá poner a disposición del árbitro la planilla de juego emitida por el Sistema Comet, en triplicado en cada encuentro programado por la Liga.
- E) Tener botiquín de primeros auxilios, con los elementos indispensables para la atención de lesionados o indispuestos, al igual que la camilla para transportar lesionados.
- F) Habilitar las boleterías y puertas de accesos al estadio, con una hora de anticipación como mínimo a la iniciación del primer partido preliminar.
- G) Adoptar las medidas de seguridad necesarias tendientes a preservar la integridad física del árbitro y árbitros asistentes y dirigentes, antes, durante y después de finalizado el partido.

También se deberá dar la seguridad personal de los nombrados al alejarse del campo de juego y/o estadio, solicitando en caso necesario, la intervención de las autoridades policiales competentes. El día del partido no se permitirá el acceso a las instalaciones de personas no autorizadas.

Artículo 49°.- Al aprobarse el fixture de cada torneo o Competencia, el club que no tenga cancha debe comunicar a la liga, la cancha en que actuará como local, con cinco (5) días de anticipación al inicio del Torneo. No pudiendo variar esa opción hasta la terminación del correspondiente fixture, corriendo por cuenta del mismo la responsabilidad correspondiente de la habilitación de la cancha a la hora de realizarse el partido.

Artículo 50°.- Para la disputa de los partidos que se realice bajo su patrocinio, la Liga podrá utilizar las canchas de los clubes afiliados, sin que estas tengan derecho a oponerse.

Artículo 51°.- Los clubes dueños de canchas podrán disponer de las mismas para hacer arreglos o cualquier otra mejora que sus autoridades crean conveniente, pero deberán comunicar al Honorable Consejo Directivo con (8) ocho días de anticipación.

Artículo 52°.- Ningún club podrá realizar partidos amistosos, locales o fuera de la capital o el extranjero, sin autorización previa del Honorable Consejo Directivo.

Artículo 53°.- Los clubes deberán inscribir sus equipos anualmente antes del 1° de marzo de cada año.

Artículo 54°.- Los clubes solo podrán inscribir un equipo en la categoría Superior (Primera división) y un equipo en la categoría Reserva (ambos del futbol masculino), un (1) equipo en categoría Primera división futbol Femenino y como mínimo tres (3) categorías en las divisiones inferiores.

Artículo 55°.- Los clubes pueden retirar de cualquier concurso el equipo inscripto antes de la confección del fixture correspondiente al mismo. Pasada esta oportunidad, la circunstancia de no actuar, no le da derecho a la devolución del arancel de inscripción.

Artículo 56°.- Antes del 1° de marzo de cada año, todos los clubes afiliados deberán RATIFICAR SU AFILIACION, debiendo abonar el arancel que fija la Asamblea.

NO SE RATIFICARA LA AFILIACIÓN A NINGÚN CLUB QUE NO ESTE AL DÍA CON TESORERÍA.

Artículo 57°.- Del 1° al 10 de cada mes, Tesorería deberá informar al Honorable Consejo Directivo el estado de cuenta de los clubes afiliados. Los que se encuentren con saldos deudores ante la Liga, deberán dentro del término de cinco (5) días corridos, cancelar su deuda. Las cuotas por mantenimiento de Liga, vencen los días diez (10) de cada mes. Pasada la fecha de vencimiento, la cuota devengará un interés mensual del tres por ciento (3 %). Al Club que tenga deuda vencida no se le programará su correspondiente partido, otorgándosele los 3 puntos a su ocasional rival.

Artículo 58°.- Por derechos de inscripción de equipos para participar en Torneos o Campeonatos, deberá abonarse el arancel que aprueba el Honorable Consejo Directivo.

Para poder intervenir en cualquier certamen programado por la Liga, ineludiblemente se tendrá que estar al día con la Tesorería de la Liga. El club que adeude por cualquier concepto al iniciarse cualquier competencia **no podrá participar de la misma.**

Artículo 59°.- El club que no se presentara a disputar (1) un partido o presente, no disputare el partido en los términos deportivos, en cualquier división de campeonato o torneo, será penado con multa que fijará el Honorable Consejo Directivo.

Si no se presentara a disputar (3) tres partidos seguidos o (5) cinco alternativos, será eliminado del concurso en que participe, debiendo abonar la multa correspondiente.

Cumplido la mitad del torneo o Campeonato, cualquier club podrá retirar sus divisiones de los referidos concursos, debiendo solicitar por nota, adjuntando a lo mismo el importe fijado por el Honorable Consejo Directivo, como derecho de multa.

Artículo 60°.- Al ser eliminado un equipo por las causas expresadas en el artículo anterior, se declarará no jugado los partidos en que haya intervenido, pasando automáticamente a ocupar el último puesto de la tabla de posiciones respectiva.

FIXTURE:

Artículo 61°.- Los concursos de campeonatos clasificarán por puntos y comprenden a todos los equipos en sus categorías respectivas, a fin de determinar a cuál de ellos corresponde el título de campeón y a cual el descenso de categoría.

Los concursos de campeonatos se disputarán en la forma que disponga el Honorable Consejo Directivo previamente a la iniciación de los mismos.

Artículo 62°.- Anualmente, la Liga con anterioridad al Campeonato Oficial podrá hacer disputar otros torneos.

Artículo 63°.- Los Torneos se disputarán por puntos o en forma eliminatoria. Para las finales se aplicarán las mismas disposiciones que para los compromisos por puntos.

Artículo 64°.- Anualmente, con anticipación de diez (10) días corridos, el Honorable Consejo Directivo fijará la fecha en que deben jugarse los primeros partidos correspondientes a cada división y a cada concurso.-

Artículo 65°.- El Fixture se hará por sorteo y de la siguiente manera:

- A) Se formarán previamente cuadros que determinarán los partidos a jugarse en cada una de las fechas. Determinada la cantidad de partidos a disputarse y la cantidad de clubes intervinientes, se confeccionará el cuadro, donde en vez del nombre de la institución participante se ubicará un número. Posteriormente se realizará entre los clubes un sorteo para conocer el número que de tal suerte recaerá a cada uno de ellos: realizado esto se procederá a colocar en el fixture el nombre de cada institución.
- B) En los casos en que el Campeonato se disputara a (2) dos ruedas, se aplicara a la segunda el mismo fixture de la primera en cuanto al orden de los partidos y fechas correlativas de realización con la sola notificación de que el club que en la primera rueda es local pasa a ser visitante en el partido revancha.

Artículo 66°.- El Honorable Consejo Directivo podrá modificar el sistema de disputa o el resultado del sorteo estableciendo otras fechas, en todos los casos de fuerza mayor que impida la realización de los partidos de acuerdo con el fixture aprobado.

Después de cumplida las dos terceras partes del fixture de cualquier compromiso, el Honorable Consejo Directivo, **con dos tercios de los votos** de los miembros presentes, podrá no programar partidos cuando ambos equipos **no tengan chances para el primer puesto o para clasificar a instancias de play off, según corresponda.**

Se considerará perdido el partido al equipo que no se aliste a las órdenes del árbitro dentro del horario establecido para la iniciación del partido. También perderá los puntos el equipo que a la hora reglamentaria ingrese a la cancha con menos de (7) siete jugadores.

Los equipos participantes gozaran de (15) **quince minutos de tolerancia**, después de la hora fijada para la iniciación del partido.

Artículo 67°.- Si por causas previstas en este Reglamento o en el juego, hubiera que postergar un partido de primera división correspondiente a una fecha programada, el mismo deberá jugarse con antelación o simultáneamente con otro, a fin de no alterar el fixture. Sin embargo, cuando las circunstancias lo aconsejen, para evitar entorpecimiento en el desarrollo del fixture por causas debidamente justificadas, el Honorable Consejo Directivo podrá diferir su programación, para ello, se deberá contar con la aprobación de los dos tercios de votos presentes.

Artículo 68°.- los partidos de los concursos de la Liga, se regirán por la Leyes de Juego adoptadas por el Consejo Federal del Futbol Argentino.

Artículo 69°.- El Honorable Consejo Directivo, aprobado el respectivo fixture, fijará la hora de iniciación de los partidos.

Artículo 70°.- Cuando la Liga autorice la disputa de encuentros amistosos, la afiliada solicitante deberá abonar un arancel igual al importe de diez entradas generales.

Artículo 71°.- En el campo de juego durante el desarrollo de cualquier partido oficial de campeonato, solo podrán permanecer los equipos que disputen el partido, el referee que lo dirige, los dos líneas actantes, los entrenadores, masajistas y kinesiólogos (uno por cada equipo), los fotógrafos de la prensa y la policía uniformada.

Artículo 72°.- Los partidos comenzados con carácter oficial, no podrán posteriormente ser considerados como amistosos, quedando obligado el referee a anotar sus resultados en la planilla respectivas.

Artículo 73°.- El tiempo de juego será: PRIMERA, RESERVA, TERCERA Y CUARTA DIVISION de noventa (90) minutos de juego en dos periodos de cuarenta y cinco (45) minutos cada uno con un descanso de quince (15) minutos.

En QUINTA DIVISION, será de ochenta (80) minutos en dos periodos de (40) cuarenta minutos cada uno y un descanso de quince (15) minutos. Y en SEXTA Y SEPTIMA DIVISION de setenta (70) minutos en dos periodos de (35) treinta cada uno con un descanso de (10) diez minutos.

Artículo 74°.- Cuando en los certámenes de cualquier categoría y división que se dispute por adición de puntos, dos o más equipos hubieren obtenido igual cantidad de puntos, la posición de cada uno de ellos se definirá de acuerdo con los siguientes procedimientos:

A) **Primer puesto o posición que determine la obtención del título de campeón del certamen. Primer puesto o posición que determine ascenso de categoría. Posición que permita establecer el último puesto del certamen sin que ello implique necesariamente descenso de categoría.**

1. Empate entre dos equipos.

La Liga dispondrá la realización de dos (2) partidos, uno en cada cancha de los empatados o finalistas, debiendo sortearse el club que actuará como local en el primer encuentro. Los clubes finalistas que no sean propietarios de cancha tendrán derecho a elegir de entre los estadios habilitados por la Liga aquel en que actuará como local.

Si después de jugados los dos encuentros hubiera empate de puntos, se disputará un tercer partido de desempate en cancha neutral.

- 1.1 Si al término del partido de desempate subsistiera la igualdad, se jugará un tiempo suplementario de treinta minutos, dividido en dos periodos de quince (15) minutos cada uno con cambios de arcos. El árbitro podrá disponer un descanso de diez (10) minutos antes de iniciar el suplementario y de cinco (5) minutos entre cada período.
- 1.2 Si al termino del tiempo suplementario subsiste la igualdad, el partido se definirá mediante la ejecución de tiros libres desde el punto del penal, con ajuste a las siguientes normás:
 - 1.2.1 El árbitro deberá escoger la meta frente a la cual se ejecutarán todos los tiros libres.
 - 1.2.2 Ambos equipos deberán cumplir con una serie inicial de cinco (5) tiros libres, ejecutándose los mismos en forma alternada. El árbitro procederá a un sorteo para establecer al equipo que ejecutara el primer tiro libre y declarará ganador de la competencia a aquel que haya convertido mayor cantidad de goles.
 - 1.2.3 Si antes que ambos equipos hayan ejecutado cinco tiros, uno ha marcado más goles que los que el otro pudiera lograr aun completando los cinco tiros, la ejecución deberá cesar.
 - 1.2.4 Si después de que cada equipo haya ejecutado cinco tiros libres y ambos han marcado la misma cantidad de goles o no marcaron ninguno, se dispondrá la ejecución de series sucesivas de un tiro por equipo siguiendo un mismo orden hasta definir un ganador.
 - 1.2.5 Únicamente los jugadores que se encuentren en el campo de juego al final del tiempo suplementario tendrán parte en la ejecución de los tiros libres desde el punto penal. También podrán hacerlo aquellos jugadores que habiendo abandonado el campo de juego temporariamente con o sin autorización del árbitro, conforman el plantel al finalizar el tiempo suplementario, aunque no estén directamente participando en el juego en ese momento.
 - 1.2.6 Un guardameta que sufra una lesión durante la ejecución de los tiros libres y quede imposibilitado para continuar en ese puesto, solamente podrá ser sustituido por un suplente si su equipo no ha utilizado el máximo de cambios permitidos por el reglamento de la competición bajo el cual se disputa el partido.
 - 1.2.7 Cada tiro libre debe ser ejecutado por un jugador diferente del equipo incluyente al guardameta. Hasta que todos los jugadores del equipo no hayan ejecutado cada uno un tiro libre, un jugador del mismo equipo no podrá ejecutar un segundo tiro libre.
 - 1.2.8 Sujeto a las prescripciones expuestas en los párrafos 1.2.5 y 1.2.6, cualquier jugador del equipo puede cambiar de puesto con su guardameta en cualquier momento durante la ejecución de los tiros libres.
 - 1.2.9 Fuera del jugador que este ejecutando el tiro libre desde el punto penal y de los guardametas, todos los jugadores deben permanecer en el interior del círculo del centro durante la ejecución de los tiros.
 - 1.2.10 El guardameta que es compañero del tirador deberá situarse en el campo de juego, fuera del área penal en la cual se están ejecutando los tiros libres, detrás de la línea que corre paralela a la meta y a no menos de 9,15 metros del punto penal.
 - 1.2.11 Las reglas de juego y las respectivas decisiones del internacional Board, se aplicarán siempre que no puedan en la ejecución de los tiros libres, a menos que se manifieste lo contrario en los párrafos anteriores de este inciso.

2. Empate entre más de dos equipos.

La Liga dispondrá la realización de un torneo complementario con la participación de los equipos empatados en puntos, ajustándose la programación de las siguientes pautas:

- 2.1 Se disputará el certamen por el sistema de encuentros que permita el enfrentamiento de cada equipo con los otros con quienes empate la posición, o una sola rueda y en canchas neutrales. El orden de los partidos se determinará por sorteos.
- 2.2 Se otorgarán tres (3) puntos por partido ganado y un punto para cada equipo en caso de empate. Se considerará vencedor u obtendrá la clasificación según corresponda, el equipo que al finalizar el certamen sume la mayor cantidad de puntos.
- 2.3 Si la posición no quedara definida luego de finalizado el certamen complementario, el orden de clasificación entre los contendientes que mantengan la condición de empate quedara establecida en la forma siguiente:

- 2.3.1 Mayor diferencia de goles, entendiéndose como tal la operación resultante de restar de los goles a favor los goles en contra.
- 2.3.2 Mayor cantidad de goles a favor.
- 2.3.3 Menor cantidad de goles en contra.
- 2.3.4 A los efectos de estos cálculos, únicamente se tendrán en cómputo los encuentros disputados entre los empatados en el certamen complementario, quedando excluidos los otros partidos.
- 2.4 Si a pesar de las prescripciones anteriormente indicadas no pueden definirse la clasificación de un equipo por mantenerse el empate entre dos o más clubes, se dilucida la cuestión cumplimentando:
 - 2.4.1 Si el empate persiste entre dos equipos, la Liga dispondrá la disputa de un encuentro entre ambos a realizarse en cancha neutral. Este evento conducirá necesariamente a establecer un vencedor a cuyo efecto se aplicará las normas fijadas en el ítem 1°. Empate entre dos equipos de este mismo inciso, incluyendo al tiempo complementario y tiros libres penales si correspondiera.
 - 2.4.2 Si el empate persistiera entre más de dos equipos, la Liga dispondrá la disputa de un nuevo certamen de complemento entre ellos por el sistema de todos contra todos. En estos encuentros deberá surgir necesariamente un ganador para lo cual, en caso de empates, se procederá a disputar los tiempos complementarios y lanzamientos de tiros libres penales que correspondan en las mismas condiciones fijadas para los casos anteriores. La definición estará dada por el siguiente orden de prioridades:

- ✓ Mayor cantidad de puntos.
- ✓ Mayor diferencia de goles.
- ✓ Mayor cantidad de goles a favor.
- ✓ Menor cantidad de goles en contra.
- ✓ Por sorteo a efectuarse en una reunión ordinaria del Honorable Consejo Directivo.

3. Para definir las posiciones empatadas que determinen clasificación para una etapa posterior de un mismo campeonato, de cualquier división que sea, serán de aplicación las disposiciones de este artículo.

4. Para los casos en que deban dilucidarse empates para establecer el último puesto de un certamen y/o posición final que determine descenso de categoría, se aplicaran las mismas normas descriptas en los ítems 1 y 2 de este inciso, con los siguientes arreglos:

- 4.1. Para el caso de empate entre los dos equipos, ocupará la última posición del certamen o descenderá de categoría el club perdedor en el cómputo final de los dos o tres partidos disputa dos conforme a lo arreglado en el ítem 1° de este inciso.

4.2 Cuando se trate de empate entre más de dos equipos, ocupará la última posición del certamen o descenderá de categoría el club peor clasificado en las distintas instancias previstas en el ítem 2. de este inciso.

4.3. Cuando en una oportunidad determinada la Liga haya reglamentado el descenso de categoría de más de un club, si fuese necesario dilucidar un empate, se aplicarán estas normas con el sentido del párrafo 4.2 anterior, pero incluyendo el número total de equipos previstos para el descenso de categoría.

B) Cualquier puesto o posición en la tabla de clasificación, excluyendo los primeros y últimos puestos o que determinen ascenso o descenso de categorías

Si al concluir un certamen dos o más equipos empatan una posición distinta al primero o al último puesto de la tabla de puntuación, la misma se definirá en la forma siguiente:

1. A favor del equipo que registre mayor diferencia de goles.
2. De subsistir la igualdad, a favor del equipo que hubiese obtenido mayor cantidad de goles a favor.
3. De mantenerse la igualdad, a favor del equipo con menor cantidad de goles en contra.
4. si continuara vigente un empate, se favorecerá al equipo que hubiese obtenido mayor cantidad de puntos considerando exclusivamente los encuentros disputados con aquellos con quien empata la posición o, en caso de igualdad también en esta instancia, se tendrá en cuenta la diferencia de goles, goles a favor y goles en contra en ese orden. A este efecto solamente se computarán los encuentros correspondientes al certamen en que se haya empatado la posición final.

C) Definición de una posición para cualquier fecha de un certamen antes de su finalización

Si durante un certamen determinado y hasta la penúltima fecha inclusive, dos o más equipos empatan cualquier posición, la misma quedara definida en la forma indicada en el inciso B) de este artículo.

D) Consideraciones especiales para las divisiones inferiores

Las normas de desempate establecidas en el presente artículo regirán para todas las categorías y divisiones que registren la Liga, con las siguientes excepciones y arreglos para las divisiones inferiores:

- 1) En partidos finales o de desempate de quinta división, en los que correspondiera jugar tiempo suplementario, el mismo será de veinte (20) minutos divididos en dos periodos de diez (10) minutos cada uno.
- 2) En las restantes divisiones inferiores, por debajo de la quinta división, no se jugará tiempo suplementario alguno y se definirá al ganador aplicando el procedimiento de tiros libres desde el punto del penal establecido en este artículo.

Artículo 75°.- Si por causas ajenas a los respectivos clubes se suspendiera un partido después de empezado, subsistirá el resultado y se jugará con antelación o simultáneamente con otro partido, el tiempo que faltare para su terminación. Si por la misma causa precitada, se suspendiera un partido durante el cual ninguno de los equipos hubiera obtenido ventaja, el partido se jugará íntegramente como fija el artículo 66 (sesenta y seis). Para estos partidos se harán nuevas planillas, pudiendo integrar otros jugadores.

Artículo 76.- Cuando se jugara tiempo complementario de un partido suspendido en el cual el árbitro hubiera expulsado jugadores, corresponderá que al proseguirse el partido intervenga la misma cantidad de jugadores que había en el momento de la suspensión, ya sean los mismos u otros. Si el jugador expulsado fuese suspendido por el Tribunal de Penas, no podrá intervenir en la prosecución del partido, aunque a la fecha en que se reinicie, hubiera cumplido la pena.

Artículo 77°.- Si la suspensión de un partido resultara imputable a uno de los equipos en disputa o miembros de su Comisión Directiva, se declarará terminado y perdido para el equipo que hubiera provocado la suspensión por su actitud y/o la provocada por algún miembro de su Comisión Directiva.

Artículo 78°.- Corresponde tres (3) puntos al ganador de cada partido y uno a cada disputante en caso de empate. Se considerará ganador del concurso, al equipo que a su finalización haya obtenido mayor número de puntos.

Artículo 79°.- En caso de que el número de puntos obtenidos por dos o más equipos, sean iguales solamente para clasificar al campeón y/o al que le tocara descender, se procederá de acuerdo a lo que para tales casos indica el Artículo 74° de este reglamento.

Artículo 80°.- Los partidos de los certámenes oficiales de la Liga se jugaran con sujeción a las reglas de juego aprobadas por la Asociación del Fútbol Argentino, y por las disposiciones de este reglamento. Se considerarán partidos oficiales todos lo que correspondan a certámenes de campeonatos, torneos o competencias patrocinadas por la Liga y los que dispute la Liga con su equipo representativo. También se considerarán partidos oficiales, los amistosos programados por la Liga y **aprobados por tres tercios de votos.**

REGISTRO Y FICHA DE JUGADORES:

Artículo 81°.- Para la inscripción de jugadores de la Liga se establece el uso de un REGISTRO DE JUGADORES Y DE FICHA PERSONALES DUPLICADAS que corresponda a cada jugador, de acuerdo a lo que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 82°.- En el Libro Registro de Jugadores, se exigirán la firma del jugador, sin cuyo requisito no podrá actuar y se hará constar los siguientes datos:

A) Apellido y nombre, B) Fecha de nacimiento, C) Nacionalidad, D) Ocupación, E) Documentos, F) Numero de orden de habilitación, G) Nombre del club en que se inscriba, H) Transferencias y pases que se autoricen, I) Fecha de habilitación por la Liga, J) Firma del jugador.

Artículo 83°.- A cada club corresponderá una ficha donde constara los mismos datos que el registro de Jugadores, la firma del Presidente del club en que se inscribe, fotografía del jugador en tamaño 4x4, impresión dígito pulgar derecho, fecha de inscripción en el club y sello de la Liga, que será colocado sobre la fotografía.

Los jugadores de cualquier división para poder participar de partidos oficiales o amistosos organizados por la Liga, deberán presentar al árbitro en forma obligatoria, el carnet de salud expendido por autoridades competentes y certificados por la Liga, sin cuyo requisito no podrá intervenir en ningún certamen.

NOTA: Hasta tanto, no esté debidamente reglamentado el Certificado de buena Salud, los jugadores podrán participar con el Carnet de jugador, otorgados por los respectivos clubes y certificados por la Liga, sin cuya certificación NO TENDRA VALOR ALGUNO).

ARTÍCULO 84°.- La habilitación de la ficha de un jugador se hará una vez que por secretaría se haya comprobado que el jugador no se encuentra inscripto con anterioridad en otro club en el Registro de la Liga, **a los (8) ocho días** de su presentación.-

Artículo 85°.- Todo jugador que presente ficha a la Liga Posadeña de Fútbol, para su inscripción, está obligado a firmar el Libro de Registro de Jugadores en el término de (1) un año, pasando este plazo **su inscripción quedará anulada** y su ficha devuelta al Club perteneciente con el respectivo sello de anulación.

Artículo 86°.- La firma del jugador en el registro de la Liga, cualquiera sea su clasificación, constituye la expresión de un compromiso contraído entre el club y del jugador del cual, para uno y otro, todos los derechos y obligaciones que reconoce este Reglamento.

Artículo 87°.- **Para los argentinos** el documento de identidad válido a los efectos de su inscripción para MENORES DE 18 AÑOS y/o MAYORES DE EDAD, es el Documento Nacional de Identidad (DNI), otorgado por autoridades argentinas.

Artículo 88°.- Ningún jugador menor que no hubiera cumplido (8) ocho años, podrá inscribirse en la Liga. Los jugadores que no hayan cumplido dieciocho (18) años, deberán presentar el consentimiento expreso por escrito del Padre, Tutor o Encargado, con la debida certificación de autoridad judicial.

Artículo 89°.- Ningún jugador menor de dieciocho (18) años, puede intervenir en más de un partido oficial disputado el mismo día. El club que transgrediera esta disposición **perderá los puntos de los partidos jugados posteriormente.**

Artículo 90°.- El Honorable Consejo Directivo exigirá en el momento de firmar el Libro de Registro, la documentación que menciona el artículo 87°, conjuntamente con el carnet mencionado en el artículo 83°.-

Artículo 91°.- Las fichas llenadas de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores serán presentadas en las sesiones ordinarias del Honorable Consejo Directivo o el Presidente de la Liga, desde el 1° primero de enero hasta las doce horas del día fijado para la iniciación del certamen oficial; deberán ser llenadas a máquina o letra de imprenta, debiendo la Comisión de Control **rechazar aquellas que fueran presentadas enmendadas, sucias o desprolijas.**

En todos los casos es indispensable la firma del Presidente y secretario de la Liga y el sello de la misma.

Artículo 92°.- Los jugadores que en las condiciones establecidas y dentro del plazo contenido en el artículo 91° sean inscriptos en la Liga, quedarán habilitados para actuar en el club en que se afilien y, se los considerará ligados al mismo hasta que obtengan pase en cualquiera de las situaciones contempladas en este reglamento, para actuar en otro Club.-

Artículo 93°.- Se entiende por fecha de inscripción en el Club, aquella en que el jugador firma la ficha personal, independiente de la habilitación.

La inscripción en el club puede hacerse en cualquier época del año, no así la habilitación del jugador que solo será considerada dentro del plazo establecido en Reglamento.

En caso de que un jugador firmase fichas personales por más de un club; si la ficha no tuviera la fecha mencionada, será válida la que se presente en primer término.

ACTUACIÓN DE JUGADORES:

Artículo 94°.- A efectos de la implementación del Sistema COMET, los clubes deberán incluir en la Lista de Buena Fe del Sistema, a todos los jugadores que serán utilizados durante cada torneo, siendo el vencimiento el que fije el Honorable Consejo Directivo.

Así también podrán ser incluidos en la Lista de Buena Fe aquellos jugadores juveniles,

inscritos por el club, siendo el vencimiento para la presentación de la misma, el fijado por el Honorable Consejo Directivo.

En consecuencia, un jugador únicamente estará habilitado para participar en los Torneos de la Liga Posadeña de Fútbol, en Categoría Primera y Reserva, si además de estar inscripto y habilitado por su Club, fue debidamente incluido en la Lista de Buena Fe en el sistema COMET para el Torneo.

Artículo 95°.- Los jugadores que estén purgando penas de suspensión, no podrán actuar en partidos oficiales o amistosos, de acuerdo a estas normas:

- 1) Cuando la sanción hubiera sido aplicada en partidos amistosos, deberán cumplir la pena de encuentros de esa índole, pudiendo actuar en partidos oficiales.
- 2) Si la sanción correspondiera a partido oficiales, solo cumplirán en estos, pudiendo actuar en partidos amistosos.

ESTAS NORMAS NO SE APLICAN CUANDO LAS SUSPENSIONES FUERAN POR TIEMPO Y NO POR PARTIDOS.

Artículo 96°.- La entidad organizará y fiscalizará torneos en las que participen sus clubes afiliados, según las siguientes categorías o divisiones, con sus respectivas limitaciones:

PRIMERA: Para jugadores sin límite de edad, siendo esta la principal categoría de los torneos oficiales y es equivalente a la máxima división reconocida por la Asociación del Fútbol Argentino.

RESERVA: Para jugadores de hasta 22 años, que no cumplan 23 años en el período y con hasta tres (3) jugadores sin límite de edad.

6ta División: Para jugadores que no cumplan más de 17 años al 31 de diciembre del año respectivo.

7ma División: Para jugadores que no cumplan más de 16 años al 31 de diciembre del año respectivo.

8va División: Para jugadores que no cumplan más de 15 años al 31 de diciembre del año respectivo.

9na División: Para jugadores que no cumplan más de 14 años al 31 de diciembre del año respectivo.

FÚTBOL INFANTIL

El fútbol infantil, a diferencia del juvenil, no tiene un nombre para cada categoría, llamándose automáticamente con el año de nacimiento de los jugadores. En el año en curso las categorías son:

Categoría 2004: Para jugadores que no cumplan más de 13 años al 31 de diciembre del año respectivo.

Categoría 2005: Para jugadores que no cumplan más de 12 años al 31 de diciembre del año respectivo.

Categoría 2006: Para jugadores que no cumplan más de 11 años al 31 de diciembre del año respectivo.

DEPARTAMENTO DE VETERANOS: Para jugadores con dos (2) años como mínimo de inactividad en las categorías Primera y Reservas, agrupados en:

SENIOR “A”: Desde los 34 años y que no cumplan 40 años en el período de competencia.

SENIOR “B”: Desde los 40 años y que no cumplan 46 años en el periodo de la competencia.

Artículo 97°.- Un jugador que actúa en una división de un club, está siempre habilitado para actuar en otro equipo de división superior del mismo club.-

En caso de que un concurso fuera suspendido para ser continuado al año siguiente al de su iniciación, los partidos que completen dicho concurso se consideraran correspondientes a la temporada suspendida, a los efectos de la computación de edad de sus jugadores.

Artículo 98°.- Definiese partidos oficiales a aquellos encuentros que deben disputar las instituciones afiliadas entre sí, en cualquiera de sus divisiones, en las siguientes circunstancias:

- A) Definición del título de campeón de cualquier torneo oficializado, entre dos o más clubes en igualdad de condiciones para acceder a esa distinción.
- B) Definición del descenso de categoría de entre dos o más clubes en igual situación para esa penalidad.
- C) Definición de alguna representatividad para instancias superiores a los torneos locales, entre clubes campeones o clasificados en torneo distintos que le hayan conferido ese derecho.

Podrán integrar los planteles en partidos finales, los jugadores de la Institución que hayan actuado en por lo menos un (1) encuentro en el mismo torneo o en el torneo que le dio derecho al club a disputar ese partido final.

Los jugadores que hayan jugado tres o más partidos en una división superior a la habitual correspondiente a su edad, no podrán ya integrar los planteles para disputar partidos finales en esa categoría.

Los jugadores pertenecientes al club, con habilitación definitiva, a prueba de préstamo, con más de seis (6) meses de vigencia a la fecha del partido final, podrán actuar en el mismo aunque no hayan jugado en ningún encuentro del torneo pertinente.

A los fines de interpretar la condición de pertenencia, queda establecido que debe existir absoluta continuidad en los seis meses establecidos, los que automáticamente se interrumpen al ser cedido el jugador, por cualquier término, en préstamo, a prueba o definitivo y luego reintegrado al origen.

Artículo 99°.- En los partidos oficiales es obligatorio el uso del correspondiente uniforme completo. En Quinta, Sexta y Séptima división, se permitirá el uso de cualquier calzado, siempre que no resulte peligroso para la integridad física de los adversarios.

Artículo 100°.- Los jugadores deberán usar canilleras. Únicamente al arquero se le permitirá jugar con gorra. La camiseta debe ser de color adoptado por el club y comunicado a esta Liga.

El arquero deberá usar camisa o camiseta de cualquier color uniforme, que lo distinga de los restantes jugadores. Si la camiseta del equipo visitante fuese del color igual o similar al local, este deberá cambiarla. En este caso podrán actuar sin los números correspondientes.

Cada jugador llevará en la parte posterior de la camiseta, un número que corresponderá al puesto que ocupe en el equipo, desde el numero uno hasta el once. Los jugadores que integren el banco se suplentes, siete en total, serán numerados correlativamente del 12 al 18.-

El numero medirá (25) veinticinco centímetros de altura y estará aplicado directamente sobre la camisa o camiseta; será de color negro en casacas de colores claros, y blanco en casacas oscuras, de manera que resulten bien visibles.

Se podrá acordar permiso para usar calzado de distintas clases a los comunes de futbol, cuando el jugador lo solicite por razones de enfermedad debidamente justificadas. En estos casos, el calzado deberá tener la misma confección y configuración que los comunes al futbol, pudiendo ser confeccionados con lona y base de cuero y cáñamo.

Artículo 101°.- Los capitanes de equipos, además de los derechos y deberes que le corresponden, según las reglas del juego y las disposiciones de este reglamento, deben velar para que los jugadores cumplan con todas las obligaciones, reprimiendo severamente cualquier infracción, bajo pena de ser personalmente responsables.

El que desempeña la función de capitán, es el único que puede dirigirse al árbitro, debiendo hacerlo en forma respetuosa.

El capitán una vez finalizado el partido, solicitara al árbitro la planilla correspondiente.

Los capitanes deberán distinguirse con un brazalete color celeste de más de cinco (5) centímetros de ancho, colocado en el brazo izquierdo.

Artículo 102°.- ESTA PROHIBIDO A LOS JUGADORES

- A) Abandonar la cancha durante el partido sin autorización del árbitro.
- B) Protestar con palabras o actitudes contra las decisiones del árbitro.
- C) Comunicarse con el público por medio de palabras, gestos o ademanes.
- D) Jugar en forma brusca o contrarias a las reglas de juego.
- E) Dirigir a los jugadores, publico, referee, o jueces de líneas, antes, durante, y después del partido, palabras, gestos o ademanes que imponen ofensas.
- F) Abandonar su sitio para intervenir en incidentes ajenos o para discutir, reclamar o protestar fallos del árbitro o decisiones de un juez de línea.
- G) Realizar actos de incultura o promover incidentes o desordenes en cualquier forma en el campo de juego o lugares anexos.
- H) Realizar cualquier acto que signifique insubordinación, ofensa o agresión contra cualquiera de los jugadores de la Liga o de los miembros que las componen.
- I) Formular cualquier clase de agresiones o comentarios, por medio de la prensa oral o escrita, sobre decisiones adoptadas por los árbitros, Consejo Directivo o tribunal de Penas.
- J) Todos los jugadores que retire su ficha para actuar como delegado, no podrá volver a ficharse hasta pasado en año calendario de su actuación como tal.

TRANSFERENCIAS:

Artículo 103°.- Para que un jugador pueda intervenir en partidos oficiales de clubes distintos a aquel en que figura inscripto en el Registro de Jugadores, será indispensable que solicite transferencia y obtenga autorización de la Liga. La solicitud la deberá formular por escrito en el formulario especial que la Liga proveerá previo pago del arancel correspondiente.

Artículo 104°.- Las transferencias de un jugador de uno a otro club será autorizadas por la Liga, si:

- A) Si con la solicitud, se paga el arancel correspondiente.
- B) El club al cual pertenece se haya desafiliado a la Liga.
- C) El Honorable Consejo Directivo expulse o desafilie al club.
- D) El club al cual pertenece se disuelva.
- E) Si solicita el jugador siempre que no hubiera actuado durante (2) dos años en el club en que figura, a contar desde el último partido jugado y sin computar el termino de suspensiones aplicadas por la Liga o por los clubes con conocimiento del Honorable

Consejo Directivo. Tampoco se computará el tiempo en que el jugador presente certificado médico por enfermedad.

Artículo 105°. - Los jugadores declarados libres de acuerdo al artículo anterior, podrán solicitar por escrito al Honorable Consejo Directivo, desde el Primero de enero hasta las (12) doce horas del día fijado para la iniciación de la competencia Oficial su transferencia a cualquier Club afiliado. Si la desafiliación de un club ocurriera después del cierre de la inscripción, los jugadores declarados libres por tal circunstancia podrán pedir su inscripción en otro club.

Artículo 106°. - Si la solicitud es para que se emita transferencia a otra Liga, el jugador abonará el arancel fijado para Transferencias Interligas.-

Artículo 107°. - El jugador que obtenga Transferencia Interliga, deberá inscribirse en el Registro dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la transferencia quedo autorizada por la Liga. Si no lo hiciere, quedara automáticamente inhabilitado para intervenir en partidos oficiales hasta tanto cumpla con este requisito.

Artículo 108°. - Al clausurarse el período de transferencia, el Honorable Consejo Directivo publicara la nómina completa de las que hayan sido acordados, determinando procedencia, destino y categoría. Un jugador puede solicitar Transferencia de un Club a otro. UNA SOLA VEZ AL AÑO.

PRESTAMOS:

Artículo 109°. - Los jugadores podrán solicitar PRESTAMO de un club a otro, desde el primero de enero hasta las (12) doce horas del día de iniciación del Torneo Oficial. Los préstamos podrán ser:

a) Hasta el 30 de junio; b) Hasta el 31 de diciembre.

En la solicitud del préstamo respectivo deberá especificarse fehacientemente las circunstancias previstas en los apartados “a” y “b”.

Artículo 110°. - Toda solicitud de Préstamo comprendida en el artículo anterior, debe hacerse por el jugador individualmente y por nota duplicada dirigida al Honorable Consejo Directivo, quien dará vista al club de procedencia por el Préstamo solicitado. Si pasado este término no se obtuviera contestación sobre el pedido interpuesto, la Liga procederá a habilitar al jugador para el club al cual haya solicitado préstamo.

Artículo 111°. - Toda solicitud de Préstamo deberá venir acompañada del correspondiente arancel, sin cuyo requisito no se dará tramite.-

Artículo 112°. - Queda establecido que los Clubes que obtengan jugadores a Préstamo no podrán a su vez, concederlos en préstamo o transferirlos a otra entidad. Los clubes que tengan jugadores a Préstamo, no pueden imponer en ningún caso a esos jugadores PENAS que excedan el tiempo por el cual fueron adquiridos.

Artículo 113°. -

Si el Torneo o Campeonato, que se está disputando en ese momento, finalizara después del 30 de junio o del 31 de diciembre, según corresponda, el Préstamo se considerará prorrogado hasta el día siguiente a la terminación del mismo.

Las partes, de común acuerdo podrán dejar sin efecto el Préstamo que vence el 30 de junio, pudiendo también convertirse en PASE DEFINITIVO a favor del club en que venía actuando y para ello deberá llenarse indefectiblemente el formulario respectivo.

PASES “INTERCLUBES”

Artículo 114°.- Los jugadores podrán solicitar pase de un club a otro desde el primero de Enero hasta las doce (12) horas del día fijado para la iniciación de Certamen Oficial.-

Artículo 115°.- Toda solicitud de Pase comprendido en el Artículo anterior, debe hacerse por el jugador individualmente por nota dirigida al Honorable Consejo Directivo, quien dará vista al Club de procedencia por el termino de cinco (5) días, para que desestime o acuerde el Pase solicitado. Si pasado este término, no se obtuviera contestación sobre el pedido interpuesto, la Liga procederá a habilitar al jugador para el Club al cual ha solicitado Pase.

Artículo 116°.- Toda solicitud de Pase deberá venir acompañada del correspondiente arancel, sin cuyo requisito no se le dará trámite.-

PASES “INTERLIGAS”:

Artículo 117°.- Para los Pases Interligas, regirán las siguientes disposiciones:

- A) Los Pases Interligas se tramitarán de acuerdo con la reglamentación dictada por el Consejo Federal del Fútbol Argentino.
- B) Los jugadores que obtengan Pases Interligas después del treinta y uno (31) de Julio, podrán actuar en partidos del campeonato siempre que el pedido de Pase haya entrado en término a la Liga;
- C) El período de Pases Interligas corresponde al 1 de Enero hasta el 31 de Julio de cada año;
- D) La Liga tramitará los pedidos de Pases Interligas por correspondencia certificada con aviso de retorno. Si a los (15) quince días de haberse recibido el aviso de retorno, no se obtuviera contestación sobre el pedido interpuesto, la Liga procederá a habilitar al jugador para el Club para el cual ha solicitado su Pase, debiendo conocer este hecho el Club de origen;
- E) Todo jugador que haya obtenido Pase Interliga o Internacional, deberá dar cumplimiento a todos los requisitos que establece este Reglamento, a los efectos de que se lo considere debidamente habilitado;
- F) Toda solicitud de Pases Interligas, deberán venir acompañados de un giro postal o bancario por el importe que fija la asociación del Fútbol Argentino al efecto, además del importe que fija la Liga para dichos Pases.

DISPOSICIONES SOBRE “PASES INTERNACIONALES”

Artículo 118°.- La incorporación a un club afiliado de jugador proveniente de Asociación Extranjera, se puede efectuar solamente una vez que el jugador tramite por intermedio de esta Liga a la Asociación del Fútbol Argentino, la obtención del Certificado de Transferencia Internacional que debe emitir la Asociación Nacional de la que forma parte el club en el que el jugador actuaba.-

La Liga que recibe un pedido de pase de un jugador que proviene de Club Extranjero, deberá remitir a la Asociación del Fútbol Argentino, copia de la solicitud firmada por el jugador en la que constará:

- A) Nombre y apellido del jugador;
- B) Denominación del club en que actuaba y de la Asociación Nacional al que pertenece;
- C) Número del documento de identidad;
- D) Nombre del Club al que desea incorporarse;
- E) Giro bancario o postal por el importe de los derechos de pase que el jugador debe abonar a la Asociación del Fútbol Argentino y Asociación de origen, además del importa que fija la Liga para dicho pase.

TRANSFERENCIA “A PRUEBA” INTERLIGA

Artículo 119°.- dentro del período en el Artículo 117°, inciso c, y cumpliendo con todas las formalidades del presente reglamento, el jugador podrá solicitar Transferencia “a prueba”, haciendo constar esta circunstancia en la respectiva solicitud, debiendo ajustarse el trámite a los siguientes requisitos:

- A) Que el Jugador preste su expresa conformidad con las condiciones en que se efectuara su transferencia, y en consecuencia su automático reintegro al club de origen al término del período a prueba en el supuesto que la transferencia no adquiera carácter definitivo;
- B) Que el compromiso de actuación de jugador en el club que se incorpore a prueba, comprenda un período que no podrá exceder del (31) treinta y uno de diciembre del año en que se tramita la transferencia;
- C) Que el jugador agregue a la solicitud copia autentica del respectivo convenio suscripto por las autoridades de club y el jugador, documento que quedará en poder de ambas Ligas.
- D) Que el jugador haya abonado el arancel correspondiente.

Artículo 120°.- El jugador que solicite pase “A PRUEBA”, conforme a lo prescripto en el Artículo 119°, podrá ser habilitado para actuar a partir de la fecha en que formule la solicitud, sin perjuicio de dar a esta el trámite establecido en el presente Reglamento.-

Artículo 121°.- A los efectos de las obligaciones y derechos del club en que actuara un jugador “a prueba”, se considerará durante el término de la misma como si se tratara de una transferencia definitiva.-

Artículo 121°.- El club que resuelva optar por la transferencia definitiva de un jugador que incorpore “a prueba”, deberá hacer conocer su decisión a la Liga a que pertenece el club de origen y al jugador, remitiendo a cada uno “telegrama colacionado” expedido con no menos de (48) cuarenta y ocho horas de anticipación a la expiración del término “de prueba”.

Dentro de los (15) quince días posteriores, el club presentará a su respectiva Liga los documentos que acrediten el cumplimiento de todas las cláusulas del convenio a que se refiere el inciso C) del Artículo 119°. Cumplido este requisito, la transferencia del jugador se reputará definitivamente concedido, la que le corresponderá que la Liga respectiva lo comunique a la procedencia del jugador, mediante “carta certificada” expedida dentro de los (15) quince días posteriores.

Si no se cumpliera el requisito previsto en el primer párrafo de este Artículo o, si vencido el plazo determinado en el segundo párrafo, no se acreditaran el cumplimiento de los acordado y, el jugador se considerara, automáticamente y sin más tramites, reintegrado a su liga y club de origen, a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento de los plazos prescriptos, debiendo la Liga en la cual el jugador actuó “a prueba”, cancelar la inscripción del mismo en su registro.-

Artículo 122°.- Todo jugador que haya obtenido “pase a prueba”, deberá presentar, las fichas debidamente llenadas y firmar el Libro de Registro, a los efectos de que se lo considere habilitado para actuar.-

Artículo 123°.- Si el jugador no diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, quedará automáticamente inhabilitado para actuar en cualquier competencia.

Artículo 124°.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento un jugador no podrá estar registrado en más de dos (2) Clubes durante una misma temporada, considerando el año calendario. Sin embargo, durante dicha temporada el jugador solamente podrá ser alineado – sea como titular y/o suplente – en partidos oficiales de la LPF en un (1) Club por cada Torneo.

Artículo 125°.- El Presidente de la Liga o sustituto legal, es el único autorizado a recibir fichas y tramitar transferencias, pases y préstamos y habilitar jugadores fuera de los días de sesión, debiendo comunicar lo actuado en la primera sesión que realice el Honorable Consejo Directivo.

PLANILLAS DE PARTIDOS:

Artículo 126°.- Antes de dar comienzos a todo partido, el referee hará entrega a los capitanes de (3) tres planillas de resultados, que serán firmados en su presencia, siendo obligación del referee hacer que todos los jugadores que intervienen en el partido firmen las planillas respectivas. Los jugadores después de iniciado el partido, firmaran las planillas antes de actuar.

Artículo 127°.- Al terminar de encuentro, el referee dejara constancia del resultado del mismo en dichas planillas, firmándolas y haciéndolas firmar los líneas, entregando una planilla a cada capitán de los equipos que hayan disputado el partido.-

Artículo 128°.- Cuando la firma de un jugador no conste en la planilla de resultado de un partido protestado, procederá la prueba testimonial para justificar su participación del partido.-

Artículo 129°.- El árbitro y el capitán del equipo local deberán entregar las planillas respectivas en la Secretaría de la Liga antes de la realización de la primera reunión ordinaria del Honorable Consejo Directivo, posterior al partido. La falta de presentación de la planilla por el capitán del equipo local hará considerar como válida la presentada por el árbitro. Si ninguno de ellos cumpliera con la obligación de presentar las planillas, justificándose que el partido se ha jugado, se les fijará un plazo que no podrá exceder de (7) siete días para su presentación. Vencido este plazo y no siendo posible al club local presentar planillas al Honorable Consejo Directivo, este dispondrá una investigación para establecer al culpable de esta anormalidad y sancionarlo. La planilla de resultado de un partido, firmada por ambos capitanes y el referee, es documento fehaciente cuya constancia se reputará exacta, salvo el caso que fuera impugnada.

ENTRADAS, LIQUIDACION Y CONTROLADOR:

Artículo 130°.- En los partidos **que con carácter de amistoso** autorizare la Liga, el club organizador abonara el 15) de los ingresos netos, esto es, previa deducción de los conceptos que taxativamente y a continuación se detallan: Adicionales por Plateas, Impuestos Municipales si correspondieren, Aranceles de los Árbitros, Tasa de Seguridad (personal policial afectado), Boleteros y Porteros, costos de los equipos intervinientes según contrato que deberá ser exhibido previo al encuentro, pasajes y estadía hasta (22) veintidós personas.

En ningún caso se admitirá la deducción de suma alguna que sea imputable al club organizador y por estos mismos rubros.

La entidad organizadora deberá poner a disposición de la Liga y dentro de las primeras (48) cuarenta y ocho horas hábiles los comprobantes del caso, como así también el ingreso del porcentaje establecido si correspondiere. **NO SE ADMITIRA DEDUCCION DE NINGUN CONCEPTO QUE NO ESTUVIERA RESPALDADO POR SU DOCUMENTO PROBATORIO.**

Artículo 131°.- La liga por intermedio de Tesorería y en la forma que esta determine, suministrara a los clubes las entradas para los partidos que podrán ser utilizados en aquellos en que corresponde porcentaje.-

Artículo 132°.- Las instituciones a las cuales correspondan parte del producido de un partido, estarán obligadas a controlar las ventas de entradas. Dentro de cada Boletería y en cada puerta de acceso al campo de juego podrá permanecer el contralor del club visitante y de la Liga, los que tendrán derecho a examinar las boletas y observar la venta de los mismos. Si notaren

anormalidad, se limitarán a dar cuenta de ella de inmediata a las autoridades del club local, para que este adopte las medidas correspondientes e informaran por escrito de dicha anormalidad a la Liga en el término de (24) veinticuatro horas.

Artículo 133°.- los clubes son responsables de las entradas que la Liga les suministre, debiendo justificar ante el Tesorero la inversión de las mismas y toda anormalidad que se observare, sin perjuicio de las penalidades que en cada caso el Honorable Consejo Directivo imponga.-

Artículo 134°.- Las liquidaciones de los partidos se encontraran a disposición de los clubes participantes, dentro de las (48) cuarenta y ocho horas hábiles de finalizadas las mismas, pudiendo disponer de los fondos en caso de utilidades a partir de dicho plazo.-

Artículo 135°.- el hecho de que el producido de un partido no alcance a cubrir los gastos del mismo, no exime a los clubes intervinientes a participar del DEFICIT, el que será prorrateado en la siguiente forma: (40) cuarenta por ciento será integrado por cada club participante y el restante (20) veinte por ciento será cubierto por la Liga.

(ESTE PROCEDIMIENTO ES VALIDO UNICAMENTE PARA LOS PARTIDOS DE TORNEOS LOCALES PATROCINADOS POR LA LIGA POSADEÑA).

Artículo 135° (BIS) Tendrán derecho los clubes participantes en los cotejos organizados por la Liga a retirar de la Tesorería, una copia del bordereau con el detalle de entradas (serie, número y valor) a venderse en el partido que los mismos participen.

Artículo 136°. Las instituciones que presenten a la Liga Posadeña de Fútbol y participen en los Torneos Regionales y/o Nacionales, organizados por el Consejo Federal del Fútbol Argentino y Asociación del Fútbol Argentino, y amistosos autorizados por la Liga, respectivamente, deberán cumplimentar dentro de las (48) cuarenta y ocho posteriores al encuentro, la presentación de la respectiva liquidación e integrar el porcentaje que corresponda a la Tesorería de la Liga Posadeña de Fútbol. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, el club interviniente SE HARA PASIBLE DE UNA MULTA PECUNIARIA, cuyo importe será igual que el valor de la entrada general es el que fije en cada encuentro.

EQUIPOS REPRESENTATIVOS:

Artículo 137°. Todo jugador convocado para integrar el plantel seleccionado de la Liga que renuncie a la designación, deberá hacerlo por escrito dentro de las (48) cuarenta y ocho horas de su designación. El jugador que renunciará a integrar el plantel vencido el plazo establecido en este artículo no estará eximido de pena.

La renuncia será por escrito y por causa de fuerza mayor, cuya veracidad comprobará la Comisión de Selección.

El jugador que renuncie a integrar el seleccionado por razones de salud deberá presentar certificado médico y no podrá actuar en su club hasta el día posterior al vencimiento de dicho certificado.

Artículo 138°. Los clubes no podrán negar por ningún motivo el concurso de sus jugadores para integrar los equipos representativos.

Artículo 139°. Las comunicaciones sobre designación de jugadores se harán por notas a los clubes en que actúan y por el hecho de tener los clubes respectivos conocimiento de la designación, se presume notificado el jugador.

PROTESTAS:

Artículo 140°. El club que se considere con derecho a impugnar la validez de un partido podrá recurrir a la Liga, presentando UN ESCRITO DE PROTESTA.

Cuando la protesta se funde en el hecho de que el equipo contrario haya actuado un jugador no habilitado, o que ha sido inscripto en la Liga sin el correspondiente Pase Interdiga o Internacional, o que haya falseado su identidad, el plazo para la presentación será de (15) quince días si el partido fuera por puntos y de (5) cinco días si fuera por eliminación.

Artículo 141°. Por cada protesta deberá pagarse en el acto de ser presentada la suma fijada al efecto, sin cuyo requisito no se dará curso.-

Artículo 142°. El término de la vista al club, así como de la presentación y defensa de la protesta, deberán encuadrarse dentro de los requisitos establecidos en el Reglamento de Transgresiones y Penas.

Artículo 143°. Al evacuar la protesta el club contra el cual se haya protestado un partido, deberá abonar el (10) diez por ciento del arancel que corresponde a la protesta, sin cuyo requisito no será considerada la contestación, dándosele por perdida la protesta.-

La Liga reintegrará el arancel abonado al club al cual haya favorecido el fallo.

Artículo 144°. las resoluciones del referee en cuanto a juego se refiere, no pueden ser causas de protestas.-

FECHAS LIBRES:

Artículo 145°. Se entiende por fecha libre aquella que el Honorable Consejo Directivo de la Liga acuerde con carácter de exclusividad a un club afiliado para la realización de festivales deportivos. El Honorable Consejo Directivo acordará esta fecha previa aprobación del programa a desarrollar y el pago del arancel que fije.

Artículo 146°. En la oportunidad indicada precedentemente, las demás instituciones no podrán realizarse espectáculos de ninguna naturaleza dentro del ejido de la ciudad de Posadas, que pudieran reanudar en perjuicio del buen éxito de los actos programados por la entidad agraciada.

Artículo 147°. La solicitud de fecha libre deberá ser presentada en la Secretaría de la Liga por lo menos con (5) cinco días de anticipación, debiendo especificar en forma precisa la gestión realizada.-

Artículo 148°. Si una vez concedida la fecha libre, la institución agraciada viera la imposibilidad de llevar a cabo el programa propuesto, tendrá la obligación de dar cuenta inmediata a la Presidencia de la Liga con (3) tres días de anticipación a la fecha Concedida, a los efectos de que esta pueda tomar las medidas que correspondan.

Artículo 149°. Durante la realización de los campeonatos oficiales de la LIGA posadeña de Fútbol, el Honorable Consejo Directivo no podrá entorpecer el desarrollo del mismo con la concesión de fechas libres, salvo la petición de los clubes interesados, se encuadre en los siguientes:

- A) Cuando una institución deba proceder a la inauguración de instalaciones deportivas de significativa importancia;
- B) Cuando se festeje las Bodas de Plata u Oro de la entidad recurrente, o cuando sea para presentar a equipos profesionales del país o el extranjero;
- C) Cuando se trate de partidos nocturnos con excepción de los días viernes, sábado y domingo;

- D) Cuando se trate de días feriados no coincidentes con el inciso anterior y siempre que la Liga no programe partidos en ese día;
- E) En todos los casos, siempre que la institución a quien se le haya concedido fecha libre no sufra déficit, deberá abonar a la Liga el porcentaje establecido en el artículo 130° de este Reglamento. Si la Institución solicita la participación del Seleccionado, deberá abonar el (10%) diez por ciento de la entrada bruta, incluida las comodidades adicionales.
- F) La Liga reconocerá como únicos gastos en estos casos, el importe de los pasajes, la estadía, el pago del árbitro y jueces de Líneas, más la suma que fijará el Honorable Consejo Directivo, para publicitar u otros gastos.

Artículo 150°.- El Honorable Consejo Directivo de la Liga, con el voto favorable de los DOS TERCIOS de sus miembros presentes, concederá fecha libre al club solicitante con sujeción al artículo 149°.-

FONDO MUTUALISTA DE JUGADORES:

Artículo 151°.- La asistencia de los jugadores accidentados a partidos oficiales o de entrenamiento realizadas por el seleccionado, se atenderá con los recursos del “Fondo Mutualista” que se formara con un aporte a deducirse de las recaudaciones que los ENCUENTROS INTERLIGAS en que intervenga el seleccionado, cuyo monto fijara el Honorable Consejo Directivo.-

Artículo 152°.- Las sumas percibidas en tal concepto, serán acreditadas a una cuenta especial.-

Artículo 153°.- El jugador accidentado que se considere beneficiario del “Fondo Mutualista” deberá dirigirse por nota a la Liga, dentro de las (24) veinticuatro horas de realizado en encuentro en que se lesionara con todos los antecedentes y el informe del médico, para ser reconocidos los gastos que ocasionaran las lesión.-

Artículo 154°.- La liga no acordara ayuda cuando las lesiones provengan de agresiones, tumultos o incidentes ocurridos durante o después de los partidos.-

Artículo 155°.- Las ayudas a otorgar, no podrán exceder de (30) treinta días, salvo casos especiales y justificados, en que el Honorable Consejo Directivo aumente el lapso, de acuerdo con el informe médico, por los dos tercios de votos de los miembros presentes.-

Artículo 156°.- Una vez finalizado el Campeonato Oficial y antes de iniciar la nueva temporada, la Multa de Jugadores si existiere, podrá iniciar un informe o campeonato a su total beneficio, debiendo aportar el (20%) veinte por ciento de la entrada bruta al “Fondo Mutualista”.

Artículo 157°.- Las Comisiones Permanentes y Especiales de la Liga, entenderán en los asuntos del Honorable Consejo Directivo atinentes a cada una y cursadas con arreglo a la competencia siguiente:

- A) COMISION DE REGLAMENTO Y NORMÁS FUNCIONALES: Interpretar y aconsejar al Honorable Consejo Directivo, la aplicación y modificación de los Estatutos y Reglamentos.
- B) COMISION DE FINANZAS, MOVIMIENTO Y REGISTRACION DE JUGADORES: Confeccionar con el Tesorero el presupuesto de la Liga, aconsejar los nuevos recursos y tratar todo lo atinente al desenvolvimiento económico de la Liga. Controlar todos los Pases, Prestamos, Transferencias y Fichas.

- C) COMISION DE SEGURIDAD DE ESTADIOS, CAMPOS DE JUEGO, OBRAS Y SERVICIOS: Confeccionar a su cargo todo lo referente a los campos de juegos, su encuadre en las disposiciones reglamentarias, su estado de conservación, el mantenimiento de las medidas de seguridad y su grado de utilización. Anualmente informara sobre las canchas en condiciones para realizarse los torneos.
- D) COMISION DE PRENSA Y RELACIONES: Tiene a su cargo, la publicación de los actos administrativos y competencias deportivas de la Liga.
- E) COMISION DE SELECCIÓN Y REPRESENTACIONES DEPORTIVAS: Entender en todo lo referente a las competencias de los planteles representativos de la Liga.
- F) COMISION DE RELACIONES INSTITUCIONALES: Tiene a su cargo la vinculación de la Liga con otras Ligas provinciales y nacionales y los distintos organismos públicos y privados.
- G) COMISION DE FUTBOL MÁSCULINO MAYORES (PRIMERA Y RESERVA), COMPETENCIA Y FIXTURE: Proponer el Reglamento y sistema de disputa de los Torneos, sus descensos y ascensos, efectuar el fixture, determinar las fechas de disputas de los partidos y coordinar los mismos con los Clubes, presentar semanalmente al CONSEJO DIRECTIVO y a la COMISION DE PRENSA Y RELACIONES, la tabla de posiciones actualizada y coordinar todo lo referente a las competencias de estas categorías.
- H) COMISION DE FUTBOL FEMENINO, COMPETENCIA Y FIXTURE: Proponer el Reglamento y sistema de disputa de los Torneos, sus descensos y ascensos, efectuar el fixture, determinar las fechas de disputas de los partidos y coordinar los mismos con los Clubes, presentar semanalmente al CONSEJO DIRECTIVO y a la COMISION DE PRENSA Y RELACIONES, la tabla de posiciones actualizada y coordinar todo lo referente a las competencias de estas categorías.
- I) COMISION DE FUTBOL JUVENIL, INFANTIL Y DIVISIONES INFERIORES, COMPETENCIA Y FIXTURE: Proponer el Reglamento y sistema de disputa de los Torneos, sus descensos y ascensos, efectuar el fixture, determinar las fechas de disputas de los partidos y coordinar los mismos con los Clubes, presentar semanalmente al CONSEJO DIRECTIVO y a la COMISION DE PRENSA Y RELACIONES, la tabla de posiciones actualizada y coordinar todo lo referente a las competencias de estas categorías.
- J) COMISION DE FUTBOL SENIOR, FUTSAL Y FUTBOL PLAYA, COMPETENCIA Y FIXTURE: Proponer el Reglamento y sistema de disputa de los Torneos, sus descensos y ascensos, efectuar el fixture, determinar las fechas de disputas de los partidos y coordinar los mismos con los Clubes, presentar semanalmente al CONSEJO DIRECTIVO y a la COMISION DE PRENSA Y RELACIONES, la tabla de posiciones actualizada y coordinar todo lo referente a las competencias de estas categorías.

Artículo 158°.- El delegado titular o suplente que no concurra a (3) tres reuniones continuas o (5) cinco alternadas en las reuniones de las Comisiones Permanentes o del Honorable Consejo Directivo, cesará automáticamente en sus funciones de delegado.-

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 159°.- La Asamblea Anual del 18/12/81, resolvió SUPRIMIR TOTALMENTE este Artículo y que en los artículos subsiguientes conserven su numeración original.-

Artículo 160°.- las resoluciones que adopten las entidades afiliadas suspendiendo relaciones entre sí, no les exime de cumplir con las disposiciones distadas por esta Liga y por su Estatutos y sus Reglamentaciones.

Artículo 161°.- Suprimido.

Artículo 162°.- Las resoluciones del Honorable Consejo Directivo o del Honorable Tribunal de Penas, serán comunicadas por intermedio del Boletín Oficial, por nota o por la prensa en forma de comunicado oficial. Cuando se trate de notificaciones a los clubes, esta será por escrito. Toda correspondencia a la Liga, para ser tratado, deberá contener la firma del Presidente y secretario y sello del club.

Artículo 163°.- Suprimido.-

Artículo 164°.- Los pases o préstamos interclubes, podrán venir concedidos por el club respectivo.

Artículo 165°.- Todo jugador que haya solicitado pase o préstamo y le fuera concedido, no podrán volver a solicitarlo hasta pasado **un (1) año**.

Artículo 167°.- Los clubes podrán solicitar VEEDOR para los partidos en que actúen sus equipos, al Presidente de la Liga y este designara EN FORMA SECRETA, debiendo el Veedor informar por escrito las incidencias que hubieran.-

El informe será por duplicado; el original y el duplicado firmado.

Artículo 167°-Bis.- Los revisores de Cuentas, Titular y Suplentes, integrarán la lista del presidente, juntamente con los seis (6) vicepresidentes y durarán en sus mandatos Cuatro (4) años, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 4to. año siguiente.

Tendrán a su cargo la verificación del desarrollo de los estados contables de la Institución e informarán a la Asamblea sobre el Balance, Cuadro de Gastos y Recursos y otros Estados Contables e Informe del auditor

Artículo 168°.- El Colegio de Árbitros es el organismo coadyuvante del Consejo Directivo con funcionamiento autónomo. Entiende todos los aspectos inherentes a la fiscalización arbitral de los encuentros de fútbol. Son funciones del Colegio de Árbitros:

- A) Organizar la Escuela de Árbitros y supervisar su funcionamiento dictando las normás que para ello estime necesario, con sujeción a un esquema operativo básico debidamente aprobado por el Consejo Directivo.
- B) Proponer al Consejo Directivo la incorporación y designación de los árbitros que egresen de esa Escuela, en base a las calificaciones obtenidas.
- C) Clasificar a los árbitros por categorías y promoverlos, relegarlos o excluirlos, con sujeción al reglamento interno del cuerpo que deberá ser aprobado por la Asamblea de la Liga. Para efectuar dichas clasificaciones del Colegio de Árbitros tendrán como valederos todos los elementos que estime necesarios, incluyendo la opinión de la prensa.

- D) Supervisar la actuación y el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias por parte de los árbitros.
- E) Organizar y supervisar el funcionamiento de los cuerpos de Asistentes Deportivos y Veedores, dictando las normas pertinentes y nombrándolos, relegándolos o excluyéndolos con sujeción a las disposiciones propuestas al Consejo Directivo y aprobado por esta.
- F) Designar a los árbitros, jueces de líneas, veedores y asistentes deportivos para los partidos oficiales o amistosos que se disputen en jurisdicción de la Liga.
- G) Difundir las leyes de juego, sus modificaciones y actualizaciones.

Artículo 169°.- El Colegio de Árbitros estará constituido por un Presidente y dos (2) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes.

Artículo 170°.- El presidente, los dos (2) Vocales Titulares y los dos (2) Vocales Suplentes serán electos en Asamblea General Ordinaria en votación secreta y durarán en su mandato cuatro (4) años, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del cuarto año, juntamente con las demás autoridades de la Liga Posadeña de Fútbol.

Artículo 171°.- Para ser presidente o vocales del Colegio de Árbitros, los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

- A) Ser mayor de edad y hábil para ocupar cargos conforme a las exigencias de los estatutos y reglamento general de la Liga y estatutos y reglamentos del Consejo Federal y Asociación del Fútbol Argentino.
- B) No haber desempeñado cargos honoríficos y/o rentados en comisiones directivas y dependencias de los clubes afiliados en los últimos dos (2) años.
- C) No haber integrado como delegado ante el Consejo Directivo y/o Asamblea de la Liga en representación de los clubes afiliados en los dos (2) últimos años.
- D) No haber integrado las representaciones de los clubes afiliados en carácter de jugadores, cuerpo técnico y/o asistentes deportivos en los dos (2) últimos años.
- E) No haberse desempeñado en los dos (2) últimos años como árbitro o juez de línea de la Liga Posadeña de Fútbol u otra liga federada de la provincia de Misiones. Esta exigencia es solamente válida para la nominación del Presidente y los vocales designados por la Asamblea de la Liga. Los ex árbitros e incluso árbitros en actividad podrán postularse en la terna propuesta por sus pares. Si eventualmente fuesen designados para ocupar el cargo, por podrán actuar como árbitros mientras dure su mandato.

Artículo 172°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Colegio de Árbitros dictara su propio Reglamento Interno, el que será propuesto al Honorable Consejo Directivo de la Liga para su aprobación y posteriores modificaciones y/o actualizaciones. Asimismo, el Colegio de Árbitros elevará trimestralmente al Consejo Directivo una Memoria de la labor desarrollada en el período.